



Resistencia, 09 de Febrero de 2018.-

VISTO:

Para resolver en estos autos caratulados "MULLER GUILLERMO M. AVALOS NICANOR O. (DELEGADOS DE U.P.C.P APA) S/ SOLICITA INTERVENCION (REF: OBRA PROYECTO CUENCA DEL TAPENAGA-LOTE IV)" Expte. N.º 2257/09, y;

CONSIDERANDO:

Que, la causa se inició con la presentación los señores Avalos Nicanor y Muller Guillermo, en carácter de Delegados de UPCP-APA, solicitando la Intervención de esta Fiscalía en relación a la Act. Simple E 24-2008-35802/A, por supuestas falencias de la Obra Proyecto de Saneamiento Hídrico y Desarrollo Productivo de la Cuenca del Tapenagá - Lote 4.-

Que a fs. 3 y sgtes. adjuntan copia de nota de fecha 07/10/2008, Act. Simp. E24-3580/A, suscripta por el Ing. Ricardo Abel Acosta, Jefe del Area Obras del APA, remitida al Secretario Técnico de la APA, Ing. Angel Eduardo Zorat, poniendo en conocimiento del estado de situación actual de la obra, -

Que, a fs. 7 y siguientes se adjunta copia del Proyecto de Saneamiento, Recepción Provisoria, Certificado de Terminación de Obra y Solicitud de Devolución de Garantía.-

Que, a fs. 35 y sgtes. obra copia de Act. Simp. N° 0440 de 2008, de fecha 15 de febrero de 2008, por la que el Jefe de Area Obras, Ing. Ricardo Acosta, solicita informe y remisión de la documentación de a Obra en cuestión al Ing, Jorge E. Peyrano, quien habría actuado oportunamente como Inspector / Supervisor, donde consta que existirían actuaciones con tramite ante el Tribunal de Cuentas.-

Que, el art. 6 de la Ley 616-A (antes Ley 3468) establece que "corresponde al Fiscal General ... a) iniciar la investigación formal, legal y documental de la Gestión General Administrativa los hechos o actos que puedan ocasionar algun daño o perjuicio a la hacienda pública ..."

Que, analizada la copia del expediente en que tramita la Obra Proyecto de Saneamiento Hídrico y Desarrollo Productivo de la Cuenca del Tapenagá -BM-CHP-B06- Lote 4, constan las conclusiones arribadas respecto de que "Para las precipitaciones ocurridas... que generaron exceso hídricos que fueron drenados por las obras de canalización, que han promovido la generación de escurrimiento en los canales... en relación a las alcantarillas, no se han registrado problemas estructurales y resultan seguras para la circulación vehicular." (Informe Bimestral)

Que, por otra parte, es necesario destacar que la licitación es del año 2002, con el procedimiento administrativo no cuestionado en su oportunidad, y con el proyecto aprobado; los informes de avance de obra datan del año 2004, Resolución de Adjudicación N° 349/2004; sin que se hayan avisorados elementos que determinen comisión de irregularidades en hechos o actos que puedan ocasionar algún daño o perjuicio a la hacienda pública, no habiéndose presentado otro cuestionamiento sobre la obra y su utilidad, a más del tiempo transcurrido, por lo que no tiene objeto mantener el trámite en la presente causa .

Que, en razón de lo expuesto,

RESUELVO:

I.- ARCHIVAR el presente expediente, sin más trámite.-

II.- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas de este

Organismo.-

RESOLUCION N°:2198/18



[Handwritten signature]
Dra. Susana del Valle Esper Mendez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas